

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REPOSICIÓN; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** SOLICITA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE INDICA; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **EN EL TERCER OTROSÍ:** SOLICITUD QUE INDICA.

SR. DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MARTÍN VIAL DECOMBE, en representación de **CORPORACIÓN CULTURAL LAS CONDES** ("Corporación"), en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol **D-129-2020**, a usted respetuosamente digo:

Que, por medio del presente escrito, encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que "Establece las Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" ("Ley N°19.880") y lo señalado en el Resuelvo VI de la Resolución Exenta N°3/Rol D-103-2025, de fecha 29 de agosto de 2025, vengo en presentar un recurso de reposición en contra de la resolución antedicha ("Resolución Recurrida") por medio de la cual la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") rechazó el Programa de Cumplimiento ("PDC") presentado por la Corporación en este procedimiento, ordenando levantar la suspensión decretada, y reanudando el presente procedimiento sancionatorio.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-103-2025, la SMA formuló el siguiente cargo a la Corporación: "*La obtención, con fechas 6 de septiembre de 2024 y 20 de diciembre de 2024, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 62 dB(A) y 56 dB(A), respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II*".

2. De acuerdo al expediente de fiscalización, lo anterior se funda en "*el ruido generado por música en vivo banda de rock, gritos de personas y sistema de climatización, provenientes de la actividad*". En ese contexto, se hace presente que las principales fuentes de ruido dicen relación con los dos aires acondicionados que son parte del sistema de climatización. A aquello, se sumó el hecho de que excepcionalmente en una de las fechas, se realizó un concierto de rock al interior del teatro, lo cual generó mayor ruido por la música y la participación de las personas que se encontraban dentro de la sala.

3. En relación a ese cargo, se presentó un PDC. Con fecha 3 de septiembre de 2025, esta parte fue notificada de la Resolución Recurrida que rechazó dicho programa por los siguientes motivos, que están asociados al incumplimiento de los requisitos de eficacia y verificabilidad:

Tabla N°1: Acciones de PDC original y motivo de rechazo

Acción	Motivo de rechazo de la SMA
Nº 1: “cambio de horario”	Se descarta por ser una acción de mera gestión, y por su descripción vaga y carente de especificidad
Nº2: “Mantención y mitigación acústica de sistema de climatización del teatro”	Se descarta porque las características entregadas de la acción son insuficientes para acreditar que será eficaz, dado que no se explica cómo la mantención del equipo puede mejorar la situación de infracción, y respecto a la mitigación, no se indica las características específicas de la medida que se pretende tomar.
Nº3: “Aislación acústica del teatro”	Se descarta porque no diría relación directa con las fuentes de ruido identificadas en este caso, ni tampoco se entregó un plazo cierto para su materialización.

4. Considerando lo anterior, la Corporación busca que la SMA reconsideré la decisión de rechazar el programa, sobre la base de que se reconocen los problemas identificados por la autoridad, por lo cual se procede a presentar un programa de cumplimiento que se hace cargo de las deficiencias correctamente identificadas en la Resolución Recurrida, así como aclarar un punto relevante que fue objeto del rechazo pero que no dice relación con los antecedentes del expediente de fiscalización.

5. En resumen, los defectos de la SMA se corrigen del siguiente modo:

Tabla N°2: Forma en que se aborda lo indicado por la SMA

Acción	Forma en que se corrige lo indicado por la SMA
Nº 1: “cambio de horario”	Se elimina esta acción por ser de mera gestión, sin embargo, se hace presente a la SMA que la Corporación está incorporando en su planificación las preocupaciones de las denuncias, con el fin de acomodar los horarios de ciertas actividades, para que las emisiones en horario nocturno sean las menos posibles.
Nº2: “Mantención y mitigación acústica de sistema de climatización del teatro”	Tal como lo indica el expediente de fiscalización, esta es una de las principales fuentes de ruidos, porque los extractores de los 2 aires acondicionados están cerca de las viviendas de los denunciantes. Por ello, en esta reposición se corrige lo indicado por la SMA y se propone: (i) sellar un aire acondicionado, de forma de inutilizarlo de manera permanente; (ii) instalar un cierre acústico en el otro, del cual se entregan los detalles técnicos según las indicaciones de la “GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS 2025” (“Guía”).
Nº3: “Aislación acústica del teatro”	Tal como se indicará más adelante, existen fuentes de ruido en el teatro que fueron levantadas en la fiscalización, por lo cual, para reforzar el programa, se ofrecerán limitadores acústicos para los parlantes existentes, en la forma que lo indica la Guía.

6. Con lo anterior, la Corporación busca solucionar el problema de fondo, acatando las deficiencias que correctamente identificó la SMA en este procedimiento.

7. Considerando lo anterior, en los siguientes apartados se procederá a:

- a. Aclarar un punto de la Resolución Reclamada que no dice relación con el expediente de fiscalización y que fue expresado en el rechazo del programa de cumplimiento; y,
- b. Explicar someramente las propuestas de la reposición que se hacen cargo de los problemas levantados por la SMA.

II. EL EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN NO IDENTIFICÓ COMO FUENTE DE RUIDOS ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE, LO CUAL SE INDICÓ COMO UN FUNDAMENTO DEL RECHAZO DEL PDC

8. Tal como se indicó previamente, en la Resolución Recurrida se rechazó acción N°3 del PDC -aislación acústica del teatro- debido a que no diría relación directa con las fuentes de ruido identificadas. En la Resolución Recurrida se señala que:

"Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se ha concluido que la acción propuesta tampoco tiene por objeto la mitigación de ruidos que dieron objeto al presente procedimiento, toda vez que las emisiones denunciadas por los interesados y luego constatadas durante las actividades de inspección, consisten en emisiones de ruidos provenientes de actividades que se desarrollan al aire libre, y no de las actividades que se desarrollan al interior del teatro" (énfasis agregado).

9. Esta causal de rechazo se funda en un error, ya que no es efectivo que las emisiones medidas hayan provenido de actividades desarrolladas al aire libre.

10. El reporte técnico de la actividad de medición del día 6 de septiembre de 2024 señala que la fuente es "*música en vivo banda de rock, gritos de personas, sistema de climatización*". En ningún caso se hace referencia a actividades al aire libre. De hecho, ese día de la medición la Corporación no tenía programadas actividades al aire libre, por lo que los ruidos sólo pudieron provenir desde dentro teatro, donde se realizó un concierto.

11. En el mismo sentido, la medición del 20 de diciembre de 2024, realizada por la consultora Acustec, señaló que las "*principales fuentes de ruido corresponden a extractores de aire durante un evento musical desarrollado al interior del recinto (teatro)*".

12. Por lo tanto, las medidas propuestas para disminuir los ruidos desde el teatro sí resultan pertinentes, y se propondrán siguiendo lo que determinó la SMA y lo expresado en la guía.

III. PROPIUESTA DE LA CORPORACIÓN PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS QUE LEVANTÓ LA SMA

13. Tal como se indicó por la Corporación al momento de contestar el requerimiento de información, las fuentes de ruido son principalmente los sistemas de climatización del teatro que corresponden a dos aires acondicionados y que se grafican con círculos rojos abajo.

14. La otra fuente es la actividad interna del teatro, donde están los parlantes y el ruido propio del funcionamiento del mismo que, en el día de la fiscalización, estuvo asociado a "música en vivo banda de rock" y "gritos de personas", toda vez que dicha actividad, tal como se adelantó, era un concierto homenaje a Gustavo Cerati.

15. Se hace presente que este tipo de conciertos de rock son totalmente excepcionales en el teatro, tal como se puede comprobar con su cartelera y organización de actividades.

16. En ese contexto, efectivamente ese día fue especial porque por el tenor del evento existió una música que fue percibida más fuerte por los vecinos, lo que se sumó al ruido provocado por la participación del público asistente en ese concierto.

Figura N°1: Identificación de Teatro y aires acondicionados



17. El sistema de climatización conta de 2 aires acondicionados; uno marca MIDEA de 180.000 BTU (aire acondicionado N°1) y, el segundo, marca YORK de 60.000 BTU (aire acondicionado N°2), ambos con sus mantenciones al día.

18. Respecto de los aires acondicionados, se propone en el PDC lo siguiente:

- a. Respecto del aire acondicionado N° 1 (primera unidad) marca MIDEA de 180.000 BTU (modelo MRC-150HWN1-R), se compromete un cierre acústico que sigue las directrices de la Guía de la SMA. En efecto, se compromete un cierre con una barrera acústica consistente en un ducto insonorizador que será de hojalatería de doble tipo sándwich, con aislante de lana mineral en el núcleo. Su cara exterior será de acero galvanizado apto para intemperie, con sellos y cintas acústicas. Contará con sellos exteriores resistentes a UV/agua y protección anticorrosiva en cortes y fijaciones. Tendrá conexión hermética al equipo rooftop del aire, con sombrero para evitar el ingreso de agua. Para avanzar con esta medida, el día 10 de septiembre de 2025, fue publicada la compra ágil 1386073-132-COT25 por la "PROVISIÓN E

INSTALACIÓN DE DUCTOS PARA INSONORIZACIÓN", con fecha de cierre 12 de septiembre 2025.

- b. Respecto del aire acondicionado N°2 (segunda unidad) marca YORK de 60.000 BTU, se compromete el sello del equipo para dejar de utilizarlo definitivamente.

19. Las siguientes figuras grafican los aires acondicionados:

Figura N2: Aire acondicionado N°1 (primera unidad)



Figura N°3: Medida para Aire acondicionado N°1 (primera unidad)



Figura N°4: Aire acondicionado N°2 (segunda unidad)



20. Sin perjuicio de que es una acción de gestión, se hace presente a la SMA que se realizó una labor de mantención completa del aire acondicionado N°1 (los antecedentes que lo acreditan ya son parte de este expediente). Al respecto, se implementaron medidas de mantención correctiva, tales como la reparación de fugas, limpieza y cambio de filtros, ajustes de ventiladores, revisión de bandejas de condensado y la incorporación de soportes antivibratorios, entre otras acciones que han permitido disminuir la emisión de ruidos cuando funciona el equipo.

21. Por otro lado, si bien se dará debida cuenta a la SMA en el informe del PDC, se hace presente que ya comenzó el proceso de desarme del aire acondicionado N°2, para luego proceder a sellarlo de la forma comprometida.

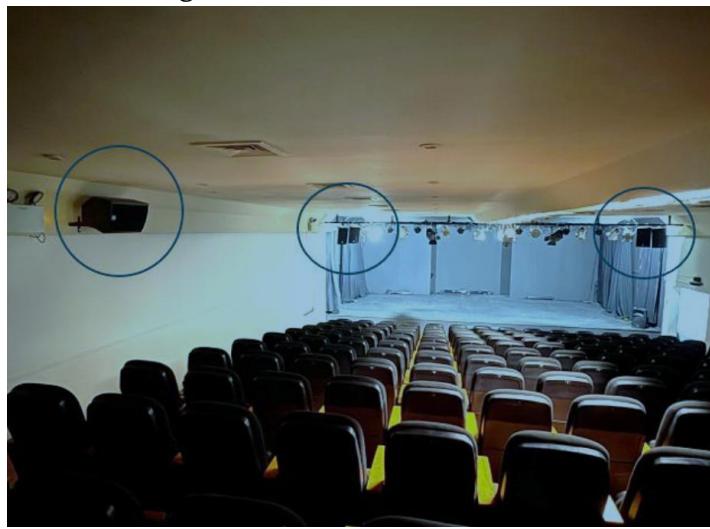
Figura N°5 y N°6: Proceso de desarme de aire acondicionado N°2 (segunda unidad)



22. En relación al Teatro, tal como se indicó anteriormente, se propondrá la medida que, de acuerdo a la Guía, es la más idónea para estos efectos. Al respecto, en el PDC rechazado se ofreció un plan que la SMA estimó que no cumplía con el criterio de eficacia, porque efectivamente no tenía acciones concretas totalmente, ni tampoco plazos.

23. Sobre la base de aquello, en este recurso se acogen las observaciones de la SMA, y se compromete la instalación de limitadores acústicos para el sistema de audio asociado a los parlantes del lugar, que se identifican a continuación:

Figura N°7: Parlantes del teatro



24. Para avanzar con este compromiso, y considerando los procesos de compra a los que está sujeta la Corporación, con fecha 9 de septiembre de 2025 fue publicada la compra ágil 1386073-131-COT25 por la "ADQUISICIÓN DE LIMITADOR ACÚSTICO PARA TEATRO", con fecha de cierre 12 de septiembre de 2025. Se adjuntan los antecedentes asociados a este proceso en los anexos.

25. En consecuencia, considerando lo indicado, el presente recurso de reposición logra hacerse cargo de todas las deficiencias identificadas por la SMA en la Resolución Recurrida, así como aclarar que "*las actividades al aire libre*" nunca fueron identificadas en el expediente de fiscalización como una fuente de la emisión de ruidos, por lo cual no son abordadas en el PDC, sin perjuicio de que la Corporación ha tomado y seguirá tomando acciones de gestión que busquen la mejor forma de desarrollarlas.

26. Por lo demás, incentivar el cumplimiento y la herramienta del PDC en esta sede de reposición, ha sido parte de la práctica de la SMA. En efecto, en un reciente caso (rol D-289-2024), la autoridad permitió corregir las deficiencias que eran necesarias para poder cumplir con los requisitos normativos de aprobación en la impugnación.

POR TANTO,

SOLICITO AL JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO, tener por deducido el presente recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°3/Rol D-103-2025 de la SMA, de fecha 29 de agosto de 2025, notificada a esta parte con fecha 3 de septiembre de 2025 y, conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, dejarla sin efecto, para resolver aprobar el programa de cumplimiento presentado por mi representada en este procedimiento.

EN EL PRIMER OTROSÍ: De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 57 de la Ley N°19.880, solicitamos a usted la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N°3/Rol D-103-2025 de la SMA, de fecha 29 de agosto de 2025, con el objeto de no causar un daño irreparable a la Corporación o causar la ineeficacia del acto administrativo que se dicte al resolver el Recurso de Reposición presentado en lo principal. Lo anterior por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 57 de la Ley N°19.880 señala lo siguiente:

“Artículo 57. Suspensión del acto. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso” (el destacado es nuestro).

2. Como es posible comprobar, la Ley N°19.880 expresamente señala la posibilidad de suspensión de los efectos de un acto administrativo en caso de interponerse un recurso administrativo en contra del mismo. Lo anterior siempre que (i) exista una petición fundada del interesado; y (ii) la ejecución del acto recurrido pudiere causar un daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolvriere, en caso de acogerse el recurso administrativo presentado.

3. Pues bien, en el presente caso, los presupuestos normativos para dar lugar a una suspensión de los efectos de la Resolución Recurrida se cumplen plenamente, de acuerdo a todos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos en lo principal de esta presentación.

4. En efecto, en primer lugar, la presente constituye una petición fundada de la Corporación respecto a la suspensión de los efectos de la Resolución Recurrida, por lo que **se da pleno cumplimiento al primer requisito** establecido en el artículo 57 de la Ley N°19.880.

5. En segundo lugar, de no accederse a la presente solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Recurrida, y de conformidad a lo indicado en el Resuelvo II de la misma resolución, la Corporación deberá presentar sus descargos en relación a los supuestos hechos constitutivos de infracción contenidos en la formulación de cargos, en forma previa a la resolución del recurso de reposición presentado en lo principal.

6. En efecto, para la presentación del recurso de reposición, de conformidad al artículo 57 de la Ley N°19.880, la Corporación contó con un **plazo de 5 días hábiles** contados desde la notificación de la Resolución Reclamada. Luego, para la presentación de los descargos en el presente procedimiento, esta parte cuenta con un **plazo de 7 días hábiles** contados desde la misma notificación.

7. De esta manera, en caso de acogerse el recurso de reposición presentado en lo principal, los descargos presentados no serían necesarios, toda vez que se dejaría sin efecto

la Resolución Recurrida, que ordenó justamente la presentación de dichos descargos en un plazo de 7 días hábiles.

8. Lo anterior, obviamente, implicaría hacer imposible de cumplir lo que resolviere la resolución que acogiera el recurso de reposición, dañando completamente la eficacia del acto administrativo que se dictaría en ese caso, tal como se señala en el inciso segundo del artículo 57 de la Ley N°19.880. De esta manera, **se da pleno cumplimiento al segundo requisito establecido en el artículo 57 de la Ley N°19.880.**

9. A mayor abundamiento, la propia SMA ha confirmado el criterio señalado en otros procedimientos en los que ha accedido a la suspensión de los efectos de sus resoluciones al existir recursos administrativos presentados. Así lo revolvió la SMA en los expedientes de los procedimientos sancionatorios Roles D-05-2019; F-OO5-2020; F-102-2020; D-125-2020; D-023-2015; D-088-2021, entre otros.

10. En efecto, **en un caso similar a este (D-289-2024), referido a la infracción de la norma de ruidos y donde se presentó una reposición del mismo tipo, se accedió a dicha suspensión bajo los argumentos expresados anteriormente.**

POR TANTO,

SOLICITO AL JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO, acceder a la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Recurrida, desde la presentación de esta solicitud y mientras se resuelve el recurso de reposición presentado en lo principal.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: Solicito tener por acompañados los siguientes documentos, fundantes de los argumentos expuestos en esta presentación:

- 1) Nueva versión de programa de cumplimiento.
- 2) Anexos de programa de cumplimiento (antecedentes de compra ágil de limitador acústico).

POR TANTO

SOLICITO AL JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO, tener por acompañados los documentos señalados.

EN EL TERCER OTROSÍ: Solicito que sean agregadas las siguientes casillas electrónicas como forma de notificación de esta parte: eibarra@msya.cl; bmuhru@msya.cl

POR TANTO

SOLICITO AL JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO, acceder a lo solicitado.